

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>GOBERNACION DEL TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-086-2024</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA</b> , identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.843.962 <b>Y OTROS</b> ; así como a la Compañía de seguros Aseguradora <b>LA PREVISORA S.A.</b> y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	<b>AUTO NÚMERO 021</b>
FECHA DEL AUTO	<b>10 DE FEBRERO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – LEY 1564 DE 2012</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 11 de febrero de 2026**.


  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 11 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO NÚMERO 021 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-086-2024, ADELANTADO ANTE LA GOBERNACION DEL TOLIMA**

Ibagué – Tolima, 10 de Febrero de 2026.


Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la asignación efectuada mediante auto No. 103 del 28 de mayo de 2025, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-086-2024, adelantado ante **LA GOBERNACION DEL TOLIMA**, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Se evidenció que el Departamento del Tolima expidió la resolución 1847 del 28 de agosto de 2023, por medio del cual se reconoce y ordena un pago a favor del municipio de Ortega Tolima, por concepto del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, por los años gravables 2017 a 2020 donde se liquidó impuesto de industria y comercio, sanciones e intereses de mora que se han generado por los años 2017 a 2020.

Pago efectuado mediante comprobante de egreso 22979 del 19 de septiembre de 2023, se canceló al municipio de Ortega por el sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, sanciones e intereses de mora por la suma total de **\$81.131.000**; valor que fue girado mediante el proceso de pago bancario de Davivienda número 46531906 del 19 de septiembre de 2023.

Por consiguiente, una vez revisados y analizados los soportes del hallazgo, puestos a disposición por el grupo auditor se concluye que de acuerdo con la verificación del material probatorio allegado al proceso no se cuenta con la información necesaria y precisa que pueda ilustrar si el Municipio de Ortega Tolima, efectuó cobros anteriores al que se refiere el oficio No. SMH 400-130 del 04 de Marzo de 2022, descrito en la Resolución No. 1847 de fecha 28 de Agosto de 2023, emanado de la Secretaria Administrativa del Departamento del Tolima, que hagan referencia al pago de las declaraciones de retención en la fuente a título de Industria y comercio con respecto a los años 2017,2018, 2019 y 2020, de tal suerte que se debe indagar a cerca de otro u otros cobros que se hayan podido efectuar sobre dicho particular en fechas anteriores, para lo cual se oficiara a dicha entidad para que se informe sobre esta situación y remita si es del caso los soportes; de igual manera consideramos de vital importancia contar con los actos administrativos que crearon el tributo de retención en la fuente a título de Industria y comercio en el Municipio de Ortega Tolima, contando con el acuerdo Municipal emanado del concejo Municipal, sus adiciones o reformas si se hubieran presentado, con respecto a los años a los años 2017,2018, 2019 y 2020,

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del territorio</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

razón por la cual se oficiara en dicho sentido; por último, se deberá oficiar al Municipio de Ortega Tolima, bajo el entendido de que informen a través de que oficio o comunicación se informó al Departamento del Tolima sobre la obligación del tributo de retención en la fuente a título de Industria y comercio en el Municipio de Ortega Tolima, indicando el funcionario encargado de dicha función según el manual de funciones de la entidad.


En éste punto, cabe aclarar que es de vital importancia contar con las pruebas que se han mencionado con anterioridad, toda vez que con las mismas se pretende estructurar la base fundamental para dictaminar si existió decidía por parte de la administración Municipal de Ortega Tolima, en el entendido de que no procedió a efectuar los cobros por concepto de retención en la fuente a título de Industria y comercio con respecto a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, o si por el contrario dicha irregularidad se traslada a los funcionarios del Departamento del Tolima, máxime cuando se causaron intereses moratorios sobre dichas sumas de dinero que debieron ser recaudadas en tiempo.

Ahora bien, se debe contar con el acto administrativo en donde se creo el tributo de retención en la fuente a título de Industria y comercio en el Municipio de Ortega Tolima, contando con el acuerdo Municipal emanado del concejo Municipal, sus adiciones o reformas si se hubieran presentado, incluso se deberá oficiar al Municipio de Ortega Tolima, bajo el entendido de que informen a través de que oficio o comunicación se informó al Departamento del Tolima sobre la obligación del tributo de retención en la fuente a título de Industria y comercio en el Municipio de Ortega Tolima, indicando el funcionario encargado de dicha función según el manual de funciones de la entidad.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.


Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Aterrizando el escenario probatorio dentro del caso concreto que ocupa nuestra atención, resulta ajustado a derecho mencionar que el mismo debe ofrecer certeza absoluta, pues debe ser congruente con el daño patrimonial que tiene como nex

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>in controlato de ciudadanos</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

causal la gestión y la conducta desplegada por los investigados, certeza que se deriva del análisis racional e integral de la totalidad de las pruebas allegadas al expediente, habida cuenta que debe existir una conexión directa entre la conducta del presunto responsable y el daño.

**Así entonces**, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrétese de oficio la práctica de las siguientes, por ser considerada conducentes, pertinentes y útiles: -

**Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Ortega –Tolima al correo contactenos@ortega-tolima.gov.co para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2024 allegue lo siguiente:

Indicar si el Municipio de Ortega Tolima, efectuó cobros anteriores al que se refiere el oficio No. SMH 400-130 del 04 de Marzo de 2022, descrito en la Resolución No. 1847 de fecha 28 de Agosto de 2023, emanado de la Secretaria Administrativa del Departamento del Tolima, que hace referencia al pago de las declaraciones de retención en la fuente a título de Industria y comercio con respecto a los años 2017,2018, 2019 y 2020.

Se envíen los actos administrativos que crearon el tributo de retención en la fuente a título de Industria y comercio en el Municipio de Ortega Tolima, contando con el acuerdo Municipal emanado del concejo Municipal, sus adiciones o reformas si se hubieran presentado con respecto a los años 2017,2018, 2019 y 2020.

Por último, se informe por parte del Municipio de Ortega Tolima a través de que oficio o comunicación se informó al Departamento del Tolima sobre la obligación del tributo de retención en la fuente a título de Industria y comercio en el Municipio de Ortega Tolima años 2017,2018, 2019 y 2020, indicando el funcionario encargado de dicha función según el manual de funciones dela entidad.

Así mismo, se procederá a ordenar la incorporación de la versión presentada por el señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ**, radicada a través de oficio CDT-RE-00000428 de fecha 05 de Febrero de 2026, junto con las pruebas allegadas con dicho documento.

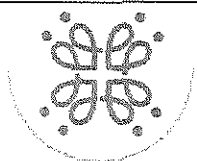
Por último, se insistirá en la recepción de la versión Libre y espontánea de la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, toda vez que hasta el momento no ha concurrido al proceso, aun cuando se le señalo fecha para rendir la misma el pasado 20 de marzo de 2025 a la hora de las 9 A.M., sin embargo no la presentó.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de las siguientes pruebas:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**1. Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Ortega Tolima al correo contactenos@ortega-tolima.gov.co, con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2024 allegue lo siguiente:


- a. Indicar si el Municipio de Ortega Tolima, efectuó cobros anteriores al que se refiere el oficio No. SMH 400-130 del 04 de Marzo de 2022, descrito en la Resolución No. 1847 de fecha 28 de Agosto de 2023, emanado de la Secretaria Administrativa del Departamento del Tolima, que hace referencia al pago de las declaraciones de retención en la fuente a título de Industria y comercio con respecto a los años 2017,2018, 2019 y 2020.
- b. Se envíen los actos administrativos que crearon el tributo de retención en la fuente a título de Industria y comercio en el Municipio de Ortega Tolima, contando con el acuerdo Municipal emanado del concejo Municipal, sus adiciones o reformas si se hubieran presentado, con respecto a los años 2017,2018, 2019 y 2020.
- c. Se informe por parte del Municipio de Ortega Tolima a través de que oficio o comunicación se informó al Departamento del Tolima sobre la obligación del tributo de retención en la fuente a título de Industria y comercio en el Municipio de Ortega Tolima años 2017,2018, 2019 y 2020, indicando el funcionario encargado de dicha función según el manual de funciones dela entidad.

**Se advertirá** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, correo electrónico ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar** al proceso la versión libre presentada por el señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ**, radicada a través de oficio CDT-RE- 00000428 de fecha 05 de Febrero de 2026, junto con las pruebas allegadas con dicho documento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se insistirá en la recepción de la versión Libre y espontánea de la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, para lo cual se fija el día 27 de marzo a la hora de las 9 A.M., Para dicha diligencia, podrá ser acompañada por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que, en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000. NH

Igualmente se advierte, dicha versión libre podrá presentarse de manera escrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que estime conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 Piso 7º. De la

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del departamento</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Gobernación del Tolima o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, apoderados y aseguradoras si hubiere, de la siguiente forma:

- **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.843.962 por haber ocupado el cargo de **Director Financiero de Presupuesto** adscrito a la Secretaria de Hacienda durante los periodos comprendidos entre 02-01-2008 hasta 31-08-2020. Dirección. Carrera 7 B No. 30-82. Ibagué - Tolima Teléfono. 3152282482. Correo electrónico: rocioariassilva@hotmail.com (para efectos de comunicación).
- **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 14.397.665 por haber ocupado el Cargo de **Director Financiero de Contabilidad** adscrita a la Secretaria de Hacienda durante el periodo comprendido entre el 30-01-2020 hasta 31-12-2023. Dirección: Manzana A casa No. 10 Urbanización Pedregal. Teléfono: 3202344722. Correo electrónico: carloscriollo27@hotmail.com (para efectos de comunicación).
- La Compañía de seguros Aseguradora **LA PREVISORA S.A** en el correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA**  
 Investigador Fiscal